

Incidente n° 1. Denunciante: L , Julio César. NN s/ incidente de incompetencia.

CCC 4990/2020/1/CS1



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 59 y el Juzgado de Garantías n° 2 de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia, en la causa instruida con motivo de la presentación de Julio César L .

En ella refiere que circulaba en su camión con mercadería por la localidad de Ezeiza, provincia de Buenos Aires, cuando fue interceptado por varios individuos que se trasladaban en dos automóviles, momento en el cual, uno de ellos, previo a exhibir un arma de fuego, obligó a L a ingresar a un vehículo para luego taparlo con una frazada, desconociendo hacia donde se dirigían. Finalmente, el damnificado fue liberado en la Ciudad de Buenos Aires y el camión fue encontrado en la localidad bonaerense de Esteban Echeverría, sin la mercadería.

El magistrado nacional declinó su conocimiento a la justicia provincial al considerar que el hecho ocurrió en su jurisdicción, donde además fue hallado el camión.

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución en virtud de haber tomado intervención previa el juez de la Capital, donde además la víctima fue liberada.

Con la insistencia del tribunal de origen, quedó formalmente trabada esta contienda.

El Tribunal tiene resuelto, en casos que guardan similitud con el presente, que cuando pudo haber existido privación ilegítima de la libertad en más de una jurisdicción y en alguna de ellas se cometió otro delito, es a los tribunales de esta última a los que corresponde entender en la causa (Fallos: 322:2281; 323:158 y 329:3936, entre muchos otros). Por aplicación de este principio, y atento que de los términos de la denuncia -que no se encuentran controvertidos por otros elementos de la causa (Fallos: 308:213, 1786 y 317:223)- se desprende que el desapoderamiento del camión ocurrió en Ezeiza, opino que corresponde al Juzgado de Garantías n° 2, conocer en la presente causa.

Buenos Aires, 3 de noviembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.11.2021 15:00:21